

**ACTUACIONES CARATULADAS: "EQUIPO DIRECTIVO ESC
ESP N° 11 EN REPRESENTACION DE M.M.L. C/ M.J.S. S/
VIOLENCIA"**

EXPEDIENTE: SG-00207-JP-2026

Sierra Grande, 17 de junio de 2026.

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas en el marco de la Ley D N.º 4241 de la Provincia de Río Negro, en virtud de la denuncia formulada el 27 de mayo de 2026 por el Equipo Directivo de la Escuela Especial N° 11, por hechos que podrían configurar situaciones de violencia en los términos de la Ley Nacional N° 26.485, la Ley Provincial 4241, y tratados internacionales con jerarquía constitucional (Convención CEDAW y Convención de Belém do Pará)

CONSIDERANDO:

Que la denuncia fue remitida por la Comisaría de Familia N.º 16, activándose el protocolo de intervención inmediata y comunicación telefónica con la Jueza de Paz Titular, Dra. Carola Suárez, quien dispuso medidas preventivas hasta la realización de la audiencia.

Que en fecha 28 de mayo de 2026 se celebró audiencia privada con el Sr. M.B. Y M.M.L.E., quien ratificó los hechos denunciados por la escuelas. L. refiere que entienden que necesitan ayuda y el Sr M. refiere que desde la primaria su nieto vive con él

Que surge de las actuaciones que el ciudadano M.M.L.E. es una persona con discapacidad que concurre a la Escuela Especial N.º 11 de Sierra Grande, circunstancia que motivó la intervención de los equipos educativos y técnicos especializados.

Que con fecha 29 de mayo de 2026 se celebró audiencia privada con la Sra. M.J.S., oportunidad en la que fue informado de los hechos denunciados y de las medidas cautelares preventivas oportunamente adoptadas, garantizándose el ejercicio del derecho de defensa, ocasión en la cual efectuó las manifestaciones que la situación la desborda y que necesita ayuda.

Que en fecha 03 de junio de 2026 se llevó a cabo reunión interinstitucional con participación de integrantes del Equipo Técnico de Apoyo Pedagógico (ETAP), autoridades educativas, personal docente, la progenitora y demás personas convocadas, a fin de abordar integralmente la situación.

Que durante dicha reunión se informó la existencia de preocupaciones vinculadas al uso de redes sociales y dispositivos electrónicos por parte del M.M.L.E., habiéndose detectado conductas consistentes en la solicitud y/o intercambio de imágenes de contenido sexual con compañeras vinculadas al ámbito educativo, situación que requiere intervención especializada desde una perspectiva de protección integral de derechos y educación digital responsable.

Que de la información reunida surge la necesidad de fortalecer pautas de convivencia familiar, herramientas de regulación emocional, acompañamiento adulto y estrategias de supervisión acordes a las necesidades específicas de apoyo de la persona involucrada.

Que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con jerarquía constitucional, impone a todos los órganos del Estado el deber de garantizar la igualdad de oportunidades, la autonomía personal y el acceso a apoyos adecuados para el ejercicio de derechos, evitando respuestas basadas en prejuicios o estigmatizaciones.

Que en consecuencia corresponde analizar la situación desde el modelo social de discapacidad, entendiendo que las medidas a adoptar no tienen carácter sancionatorio ni se fundamentan en la condición de discapacidad

de la persona involucrada, sino en la necesidad de prevenir nuevos episodios de violencia intrafamiliar y garantizar la protección integral de todas las personas alcanzadas por el conflicto.

Que asimismo esta Judicatura debe adoptar medidas razonables y proporcionales destinadas a resguardar la integridad física y psíquica de las partes, en cumplimiento de los deberes de prevención previstos por la Ley D N.º 4241, la Ley Nacional N.º 26.485, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Que de las constancias incorporadas surge la existencia de indicadores suficientes de conflictividad familiar y riesgo de reiteración de episodios de violencia, lo que torna necesario mantener medidas de protección y seguimiento interdisciplinario.

Que los acuerdos alcanzados durante la reunión interinstitucional aparecen razonables y adecuados para fortalecer recursos familiares, prevenir nuevas situaciones de conflicto y favorecer un uso responsable de tecnologías digitales.

Que el trabajo articulado entre la familia, la escuela, los servicios de salud mental y los organismos de protección constituye la herramienta más adecuada para abordar integralmente la problemática planteada.

Por ello;

RESUELVO:

1.- PROHIBIR a la Sra. M.J.S. y al M.M.L.E la realización de cualquier acto de violencia física, psicológica, verbal, simbólica o digital entre sí, debiendo abstenerse de mantener conductas intimidatorias, agresivas o perturbadoras que puedan afectar la integridad de cualquiera de las personas involucradas.

- 2.- DISPONER la intervención de los Servicios de Salud Mental y Servicio Social del Hospital local, a fin de realizar seguimiento del grupo familiar, fortalecer herramientas de convivencia, regulación emocional y resolución pacífica de conflictos, debiendo informar a este Juzgado las acciones implementadas dentro del plazo de veinte (20) días.
- 3.- RATIFICAR los acuerdos alcanzados en la reunión interinstitucional celebrada el día 03 de junio de 2026, particularmente aquellos vinculados al acompañamiento adulto en el uso de dispositivos electrónicos, educación digital responsable y asistencia psicológica.
- 4.- REQUERIR a la Escuela Especial N.º 11 y al ETAP que continúen acompañando la situación dentro de sus competencias específicas e informen cualquier circunstancia relevante que pudiera requerir nueva intervención judicial.
- 5.- EXHORTAR a las personas involucradas a sostener espacios de tratamiento y acompañamiento profesional orientados al fortalecimiento de los vínculos familiares y prevención de nuevos episodios de violencia.
- 6.- DISPONER la vigencia de las presentes medidas por el plazo de noventa (90) días, sin perjuicio de su modificación, ampliación o cese conforme la evolución del caso.
- 7.- REMITIR las presentes actuaciones al Juzgado de Familia competente para su conocimiento, eventual seguimiento y adopción de las medidas que estime corresponder.
- 8.- NOTIFICAR a las partes, a la Comisaría de Familia N.º 16, a la Escuela Especial N.º 11, al ETAP y al Hospital local.
- 9.- REGÍSTRESE, protocolícese y oportunamente archívese o remítase según corresponda.

FDO:

Dra. Carola SUAREZ

Jueza de Paz – Sierra Grande